



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

COPIA PARA
ARCHIVO

La Paz, 7 de febrero de 2013
CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 279 / 2013

Señores:
FUNCIONARIOS RESPONSABLES
ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
Presente.-

REF: TRAMITE N° 115143
INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA CASA DE CAMBIO; CON
ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 013/2013, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo Específico para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", respectivamente.

Atentamente.

Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



ASH/pm/psm/mpg
Adj. Resolución Administrativa
C.C. Arch



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 013/2013

La Paz, 7 de febrero de 2013.

VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001 .

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o D.P. que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

los Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le a confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

POR TANTO

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 24771.

RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el **INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA CASAS DE CAMBIO CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Marcela Sánchez Salda
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





Unidad de Investigaciones Financieras

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO
PARA CASAS DE CAMBIO, CON ENFOQUE
BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO**



2013



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA CASAS DE CAMBIO

Contenido

CAPÍTULO I.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).....	1
ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)	6
CAPÍTULO II.....	7
ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO).....	7
ARTÍCULO 5. (PROPIETARIO, PERSONAL EJECUTIVO U ÓRGANO EQUIVALENTE).....	7
ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE).....	7
ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE).....	7
CAPÍTULO III.....	9
ARTÍCULO 8. (CONOCER AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)	9
ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO).....	9
ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO).....	10
ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	11
ARTÍCULO 12. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA).....	12
ARTÍCULO 13. (PERFIL DEL USUARIO).....	13
ARTÍCULO 14. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES).....	13
ARTÍCULO 15. (FORMULARIO PCC - 06)	14
ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)	14
ARTÍCULO 17. (PLAZO).....	14
ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)	14
CAPÍTULO IV.....	16
ARTÍCULO 19. (DETECCIÓN).....	16
ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN)	16
ARTÍCULO 21. (REPORTE).....	17
CAPÍTULO V.....	18
ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).....	18
ARTÍCULO 23. (RIESGO MAYOR).....	19
ARTÍCULO 24. (RIESGO MENOR).....	19
CAPÍTULO VI.....	20
ARTÍCULO 25. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)	20
ARTÍCULO 26. (AUDITORIA EXTERNA)	20
CAPÍTULO VII.....	21
ARTÍCULO 27. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP).	21
ARTÍCULO 28. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)	22
CAPÍTULO VIII.....	23
ARTÍCULO 29. (CAPACITACIÓN).....	23
ARTÍCULO 30. (DIFUSIÓN).....	23
CAPÍTULO IX.....	24
ARTÍCULO 31. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)	24





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 32. (RESPONSABILIDADES).....	24
ARTÍCULO 33. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA).....	24





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con la LGI/FT y/o DP en Casas de Cambio, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Agencia de Cambio.-** Punto de atención autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de la Oficina Central de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.
- b. **Agente de Pago.-** Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que suscribe un contrato con la empresa especializada que cuenta con franquicia de la empresa remesadora constituida en el exterior, acordando la prestación del servicio de pago de remesas al beneficiario efectuadas desde otro país al Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. **Beneficiario Económico.-** La persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- d. **Cambio de Cheque de Viajero.-** Operación de cambio de Cheque de Viajero o Traveler's Check, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.
- e. **Canje.-** Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento.
- f. **Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.-** Persona Jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional, la compra y venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro¹.

¹ Incisos a) – j) Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre de 2011



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- g. **Casa de Cambio Unipersonal.-** Persona Natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera, en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.
- h. **Ciente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente, para sí o por cuenta de un tercero.
- i. **Comité de Riesgo y Cumplimiento de LGI/FT y/o DP.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.
- j. **Compra – Venta de Moneda.-** Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario. La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional.
- k. **Evaluación de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP, al que están expuestos los Sujetos Obligados. La evaluación de dicho riesgo, contempla la identificación de factores de riesgo por productos, servicios, usuarios, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.
- l. **Factores de Riesgo.-** Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, servicios, usuarios, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.²
- m. **Formulario PCC-06 (Política Conozca a su Usuario).-** Documento que permite identificar origen, destino y/o motivo de los fondos mayores a \$us. 3,000.- (TRES MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra moneda, así como a la persona que realiza la operación.
- n. **Formulario ROS (Reporte de Operación Sospechosas).-** Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente o usuario; vinculado a la LGI/FT y/o DP.
- o. **Funcionario Responsable.-** Persona designada por el Sujeto Obligado, encargada de la coordinación entre la UIF y la entidad, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

²: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo – LD/FT (Guatemala).





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- p. **Gestión de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva del riesgo, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- q. **Giros.-** Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.
- r. **Listas P.E.P.-** Lista de Personas Expuestas Políticamente y/o Públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- s. **Matriz de Riesgo.-** Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) significativas de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan el riesgo.³
- t. **Mitigadores del Riesgo.-** Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo (productos, servicios, usuarios, etc.), con el propósito de minimizar o controlar el riesgo a los que están expuestos.⁴
- u. **Oficina Central.-** Oficina que consolida todas las operaciones de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, efectuadas en todos sus Puntos de Atención constituidos por sus Agencias de Cambio.
- v. **Remesas.-** Transacción en la que una persona que se encuentra en el extranjero envía un monto de dinero a otra persona de su país de origen, sea familiar o no, por medio de una empresa especializada.
- w. **Riesgo de Canales de Distribución.-** Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/FT y/o DP.⁵
- x. **Riesgo de Concentración.-** Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de usuarios relacionados que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la PCC ni la normativa de Prevención de LGI/FT y/o DP.⁶

3, 4, 5, 6: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- y. **Riesgo de Control.**- Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno.⁷
- z. **Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.**- Ocurrencia de la posibilidad de que el delito de LGI/FT y/o DP, se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- aa. **Riesgo de Productos y Servicios.**- Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para el LGI/FT y/o DP.
- bb. **Riesgo de Usuarios.**- Es el riesgo intrínseco de los usuarios ya sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar al Sujeto Obligado en actividades de LGI/FT y/o DP.⁸
- cc. **Riesgo Geográfico.**- Es el riesgo intrínseco de cada área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, expone a la misma a ser utilizada para la LGI/FT y/o DP.⁹
- dd. **Riesgo Inherente.**- Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, usuario, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado.¹⁰
- ee. **Riesgo Legal.**- Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Usuario, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad Financiera, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas.
- ff. **Riesgo Mayor.**- Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/ FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

7, 8, 9, 10: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



gg. Riesgo Menor.- Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados pueden contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.

hh. Riesgo Operativo.- Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de entidades financieras, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la debida diligencia. Una percepción pública de que una entidad financiera no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar el negocio de la misma.

ii. Riesgo Reputacional.- Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.

jj. Riesgo Residual.- Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.¹¹

kk. Riesgo.- Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.¹²

ll. Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.- Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.¹³

mm. Sociedades Pantalla.- Aquellas formas que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:

i. Sociedad Aparente.- Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en un actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin

^{11, 12}: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podría provenir de la LGI/FT y/o DP .

ii. Sociedad en Estante.- La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad.

iii. Sociedad Fantasma.- Entidades o sociedades que existen sólo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en documentos de expedición y en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.

iv. Sociedades de Domicilio.- Son empresas que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.

nn. Sujeto Obligado.- Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de intermediación financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativa sobre la detección, prevención, control, y reporte de LGI/FT y/o DP.

oo. Unidad de Cumplimiento.- Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de monitoreo, detección, prevención, control y reporte de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/FT y/o DP.

pp. Usuario.- Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Sujeto Obligado y con quien no existe una relación contractual.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los Sujetos Obligados, correspondientes a Casas de Cambio.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO II DEL SUJETO OBLIGADO Y DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)

Los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la UIF.

Los Sujetos Obligados en el cumplimiento del presente Instructivo deben proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, de no cumplir con ello, será pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 910.

ARTÍCULO 5. (PROPIETARIO, PERSONAL EJECUTIVO U ÓRGANO EQUIVALENTE)

El propietario, personal ejecutivo u órgano equivalente tiene como objetivo proponer, analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP y su correspondiente Gestión de Riesgo en la empresa conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE)

Todo Sujeto Obligado designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable, mediante decisión aprobada por su propietario, personal ejecutivo u órgano equivalente, debiendo comunicar el nombramiento a la UIF en el plazo de dos días hábiles, adjuntando copia legalizada del Acta respectiva, el Currículo Vitae y Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En caso de cambio o reemplazo del Funcionario Responsable, el Sujeto Obligado deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce la destitución del Funcionario Responsable, se deberá explicar la causal de la misma.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE)

Los Sujetos Obligados deberán observar lo siguiente para la designación del Funcionario Responsable:



7



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.
- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoría Interna de dicha entidad.

En caso que el Sujeto Obligado no cuente con capacidad operativa, conforme a su Gestión de Riesgo, podrá designar como Funcionario Responsable al propietario u otro funcionario de la empresa.





**CAPÍTULO III
DE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER E IDENTIFICAR AL USUARIO Y AL
BENEFICIARIO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 8. (CONOCER AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

El Sujeto Obligado es responsable de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del usuario y del beneficiario económico, debiendo tomar en cuenta para cumplir este fin, los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el presente Instructivo y los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al usuario, con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:

9.1. Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) Número y extensión del Documento de Identidad
- e) Estado Civil
- f) Profesión
- g) Actividad Económica u ocupación principal

Asimismo, se solicitará la siguiente información en caso que corresponda, conforme a la Gestión de Riesgo del Sujeto Obligado:

- h) País de residencia
- i) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- j) Teléfono fijo y/o móvil
- k) Cargo
- l) Nivel de Ingresos
- m) Fecha de Ingreso al Lugar de Trabajo
- n) Referencias personales, bancarias y comerciales

Para establecer la identidad del usuario, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la Cédula de Identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del Pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad Extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

9.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Actividad Principal
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT)
- d) Domicilio de oficina principal y sucursales
- e) Teléfonos

Asimismo, se solicitará la siguiente información en caso que corresponda, conforme a la Gestión de Riesgo del Sujeto Obligado:

- f) Tipo de sociedad comercial
- g) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- h) Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica
- i) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- j) Poder del Representante Legal
- k) Referencias comerciales
- l) Estados Financieros

Para establecer la identidad del usuario, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el usuario no actúa por cuenta propia, el Sujeto Obligado debe adjuntar los documentos de respaldo y requerir la siguiente información acerca del beneficiario económico:

10.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Nacionalidad





- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

10.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro
- e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre del usuario esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores (para las personas jurídicas).

ARTÍCULO 11. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Los Sujetos Obligados deben adoptar políticas sobre la debida diligencia, entendida como el conjunto de medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP, las cuales se detallan a continuación:

11.1. Debida Diligencia Continua.- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de usuarios de mayor riesgo.

11.2. Debida Diligencia Intensificada.- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de usuarios de mayor riesgo con impacto medio.

Los Sujetos Obligados deben examinar los antecedentes, el propósito del usuario y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme la matriz de riesgos de LGI/FT y/o DP.



11.3. Debida Diligencia Simplificada.- Los Sujetos Obligados cuando determinen que los riesgos de LGI/FT y/o DP es menor, podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del usuario.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a las PEP, tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP, o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

ARTÍCULO 12. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Además de la identificación del usuario y del beneficiario económico, los Sujetos Obligados deberán asumir las siguientes medidas:

12.1. Política de aceptación del usuario.- Cuando el Sujeto Obligado entable relaciones o negocios con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Recabar del usuario toda la información a objeto de conocer su actividad económica.
- b. Imposibilitar que en su entidad se realicen operaciones anónimas o con nombres ficticios.
- c. Verificar la información proporcionada de manera documentada.
- d. Procurar establecer si el usuario está actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el artículo 11 (Identificación del Beneficiario Económico) del presente instructivo.
- e. No iniciar una relación comercial o realizar una transacción; con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.

12.2. Usuarios que requieren autorización de un órgano competente.- El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta como requisito previo al establecer la relación comercial, la autorización del propietario, personal ejecutivo u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes usuarios:

12.2.1. Por Órgano Competente:

- a) Usuarios relacionados con la comercialización, de armas, explosivos o similares.

- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.

12.2.2. Por el Propietario, Directorio u Órgano Equivalente

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

12.3. Información Actualizada.- Los Sujetos Obligados deben asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de usuarios o relaciones comerciales de mayor riesgo.

12.4. Gestión de Riesgo.- Los Sujetos Obligados deben contar con políticas de Gestión de Riesgo, es decir medidas o diligencias para evitar que en su entidad se produzca LGI/FT y/o DP.

12.5. Intercambio de información entre la oficina central con sus filiales y sucursales.- Para este efecto los Sujetos Obligados deben contar con una base de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la gestión interna del riesgo y ser eficientes a tiempo de prevenir y detectar la LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 13. (PERFIL DEL USUARIO)

Se debe establecer el perfil de la actividad del usuario, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 14. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)

El Sujeto Obligado debe mantener un archivo y registro cronológico de cualquier modalidad de operaciones de cambio de moneda y otras relacionadas a las mismas, que realice el usuario o el beneficiario económico, que deberán estar a disposición de la UIF.

Cuando la información se relaciona a Funcionarios Públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 bis. (Imprescriptibilidad) al Código de Procedimiento Penal.



ARTÍCULO 15. (FORMULARIO PCC - 06)

Los Sujetos Obligados deberán contar con el Formulario PCC - 06 debidamente llenado por el usuario en aquellas operaciones que sean iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de informar y reportar a la UIF conforme a los términos establecidos en el presente Instructivo, todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones iguales o mayores al umbral de \$us. 3,000.- (TRES MIL DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, los Sujetos Obligados deberán remitir a la UIF los Formulario PCC – 06, cada 15 de cada mes.

ARTÍCULO 17. (PLAZO)

Las actuaciones de la UIF son de carácter administrativo y se realizaran los días hábiles administrativos, cuando el ultimo día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente, salvo especificación técnica en la solicitud realizada por esta.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

El Sujeto Obligado cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP para el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, sobre todo de manera enunciativa y no limitativa en los siguientes casos:

a) Cuando se realice operaciones iguales o mayores a \$us. 3.000.- (TRES MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda, efectuadas de manera individual, dentro de las cuales se pueden citar de manera enunciativa y no limitativa:

- Compra y venta de moneda
- Cambio de billetes de mayor y menor denominación
- Compra y venta de cheques de viajero
- Envío y recepción de giros a nivel nacional





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- Canje
 - Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago
- b) El usuario realiza operaciones que involucran efectivo o el equivalente en efectivo o valores por montos menores a los \$us. 3.000.- (TRES MIL DOLARES AMERICANOS), que aparentemente están estructuradas para evadir el umbral de la UIF, que es obligatorio para el llenado del Formulario PCC.
- c) Transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que incrementa repentinamente la frecuencia y montos de dichas operaciones.
- d) Múltiples y continuas transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que se identifica como menor de edad, turista, extranjero o persona que por el monto total transado no guarda relación con la actividad económica declarada.
- e) Múltiples, cuantiosas y continuas transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que frecuentemente solicita billetes de alta denominación o entrega billetes de baja denominación, sin una justificación aparente.
- f) El usuario demuestra una preocupación inusual referida al cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos de información y políticas de prevención de LGL/FT y/o DP.
- g) El usuario se muestra renuente cuando se le solicita una adecuada identificación o el llenado obligatorio de ciertos formularios para realizar operaciones y/o presenta documentación dudosa o difícil de corroborar.
- h) El usuario desea realizar transacciones que carecen de sentido comercial, o que son inconsistentes con la actividad o profesión manifestada.
- i) La información brindada por el usuario que identifica una fuente legítima de fondos es dudosa, incorrecta o falsa.
- j) Luego de consultar al usuario, se niega a identificar una fuente legítima de sus fondos y otros activos.
- k) El usuario (o una persona asociada públicamente con éste) tiene antecedentes cuestionables o es objeto de noticias periodísticas que indican posible violaciones penales, civiles o regulatorias.
- l) El usuario demuestra falta de preocupación en relación a los riesgos, comisiones y otros costos de la transacción.
- m) El usuario demuestra actuar a cuenta de un beneficiario económico, cuya identidad no se da a conocer; y rechaza o es reticente a proveer información respecto a esa persona o entidad.
- n) El usuario tiene dificultad en describir la naturaleza de sus actividades comerciales o carece de conocimiento general de su rubro.





**CAPÍTULO IV
DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA**

ARTÍCULO 19. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

Los Sujetos Obligados deberán tomar en cuenta para el cumplimiento de esta tarea los siguientes aspectos de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Aplicar la Debida Diligencia en mayor grado para las operaciones de alto riesgo permitidas.
- b) Identificar al usuario y al beneficiario económico, mediante la política establecida en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las operaciones de alto riesgo, y adoptar políticas de manejo de riesgo.
- d) Elaborar listas PEP.
- e) Cumplir con el llenado del formulario PCC-06 (cuando corresponda) conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN)

La prevención, son acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP; entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP, así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable y/o Miembros de la Unidad de Cumplimiento cumpliendo lo establecido en el artículo 6 (Funcionario Responsable y/o Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones que se realicen, sin previa identificación del usuario o del beneficiario económico sin perjuicio de informar a la UIF.
- d) Consultar las listas Internacionales.
- e) Los Sujetos Obligados, al tomar decisiones de mantener relaciones de negocios con usuarios de alto riesgo, las deben hacer a nivel de personal ejecutivo de alta jerarquía.
- f) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.





ARTÍCULO 21. (REPORTE)

El Sujeto Obligado tiene el deber de reportar la operación vinculada a la LGI/FT y/o DP a la UIF, en el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse detectado la operación sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF el Sujeto Obligado debe mantener relaciones comerciales con el usuario y efectuar el seguimiento de las operaciones a objeto de que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones, el Sujeto Obligado, mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al usuario, debe mantener en reserva cualquier información hacia el usuario, con relación al Reporte de Operación Sospechosa u otra situación que permita al usuario tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.



**CAPÍTULO V
DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT**

ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Sujeto Obligado debe contar con Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las transacciones vinculadas al mismo.

El Sujeto Obligado deberá considerar, las siguientes etapas en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar el riesgo inherente a sus distintas líneas de actividad, categorías de usuarios, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medición o evaluación del riesgo identificado, según niveles de alto, medio y bajo riesgo, en función de factores tales como zona geográfica, canal de distribución, y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, entre otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.

Los roles y responsabilidades dentro del Sujeto Obligado, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la gestión del riesgo, se lleven a cabo.



ARTÍCULO 23. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

ARTÍCULO 24. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgo por parte Sujeto Obligado, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.





**CAPÍTULO VI
AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**

ARTÍCULO 25. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con enfoque basado en Gestión de Riesgo.

Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorias semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la entidad.

Los Sujetos Obligados que no cuenten con capacidad operativa para establecer una Unidad de Auditoría o Auditor Interno, podrán contratar personal externo con conocimiento y/o experiencia en políticas de prevención de LGl/FT y/o DP, debiendo remitir semestralmente sus informes.

Este profesional, deberá ser un agente externo a la entidad, que cumpla con lo previsto en los artículos 56, 57 y 60 del Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con enfoque basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 26. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771, y a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes para el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares, la UIF a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrá solicitar la realización de auditorías externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los Sujetos Obligados, cuando así lo determine.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VII

DEL MANUAL INTERNO DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

ARTÍCULO 27. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y/o DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, los Sujetos Obligados deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, con enfoque basado en Gestión de Riesgos.

El Manual Interno con enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir, entre otros lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- e) Política Conozca a su Usuario y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Usuario" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la prevención, detección, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de Personas Expuestas Política y Públicamente, sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad del propietario, ejecutivos, funcionario responsable y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- m) Funciones de auditoría interna.
- n) Matriz de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y el correspondiente Plan de Acción.





ARTÍCULO 28. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)

El Manual Interno debe ser aprobado por el propietario, personal ejecutivo u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo debe ser remitido a la UIF, dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el artículo 29 del presente Instructivo, podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VIII DE LA CAPACITACION

ARTÍCULO 29. (CAPACITACIÓN)

Los Sujetos Obligados deberán adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de que tenga conocimiento y adopte medidas para prevenir, detectar, controlar y reportar operaciones sospechosas de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

ARTÍCULO 30. (DIFUSIÓN)

Los Sujetos Obligados deben difundir a sus empleados las normas sobre LGI/FT y/o DP, y otra normativa que se emita sobre el tema.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA, RESPONSABILIDADES, CODIFICACION Y ABREVIATURA

ARTÍCULO 31. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Sujeto Obligado no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculado a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a otro miembro que no sea el Funcionario Responsable del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 910.

Asimismo, la información generada por el Funcionario Responsable enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 32. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades al propietario, Directorio, Funcionario Responsable y otros funcionarios, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 910.

ARTÍCULO 33. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

Los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance del presente instructivo aplicarán en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.**- Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio del 2013, desde la emisión del presente Instructivo Especifico para Casas de Cambio:
- Designar al Funcionario **Responsable**, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
 - Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
 - Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP.
- b. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.**- Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de LGI/F y/o DP el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el **Nuevo Manual**.
- c. **NORMAS SUPLETORIAS.**- Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/F y/o DP, con enfoque basado en Gestión de **Riesgo**, que debe ser tomando como referencia.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

- a. **ABROGATORIA.**- Queda abrogada la Resolución Administrativa 008/2011 de 17 de noviembre de 2011.
- b. **DEROGATORIA.**- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Instructivo Específico.

ANEXOS

- El Anexo 1 (Formulario ROS) es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el Reporte de Operación Sospechosa referidas a LGI/FT y/o DP.
- El Anexo 2 (Formulario PCC – 06) se aplicará conforme a lo señalado en el presente instructivo.





Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

ANEXO 1

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describa la operación en su integridad y una cronología de los hechos:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.: giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CASAS DE CAMBIO

Formulario PCC-6
 Política Conozca a su
 Cliente ART 26 D.S. 24771

Fecha: dd mm aaaa

INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO REPORTANTE

Razón Social: _____
 Dirección donde se realiza el PCC: _____
 Ciudad: _____ Zona: _____ Teléfono: _____

NIT: _____
 Numero PCC: _____

DATOS PERSONALES DEL USUARIO

Nombres: _____ Persona Natural
 Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno o de Casada: _____

Tipo de documento de Identidad: CI Pasaporte CI de Extranjero Otro
 N° Documento de Identidad: - Extensión Doc Nacional:
 Profesión: _____ Nacionalidad: _____
 Actividad Económica: _____ País de Residencia: _____
 Institución o Empresa donde Trabaja: _____ Cargo: _____
 Dirección del Trabajo: _____

DATOS EMPRESA O INSTITUCIÓN USUARIA

Razón Social: _____ Persona Jurídica
 Actividad Económica: _____ NIT:

DIRECCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

Dirección: _____ Ciudad: _____ Zona: _____
 Teléfono: _____

DATOS PERSONALES BENEFICIARIO ECONÓMICO

Si Beneficiario Económico = Usuario
 Nombres: _____ Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno o de Casada: _____
 Razón Social: _____ Ciudad: _____ Zona: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

DATOS DE LA OPERACIÓN QUE GENERA EL PCC

Compra Venta
 Moneda Recibida: BOB USD EUR Otro _____
 Moneda de cambio: BOB USD EUR Otro _____
 Monto Entregado:

Origen de los Recursos: _____

Destino de los Recursos: _____

 Firma del Declarante

 Firma del Funcionario Receptor del PCC

 Nombres y Apellidos del Funcionario

 Visto Bueno del Supervisor

 Nombre y Apellidos del Supervisor